

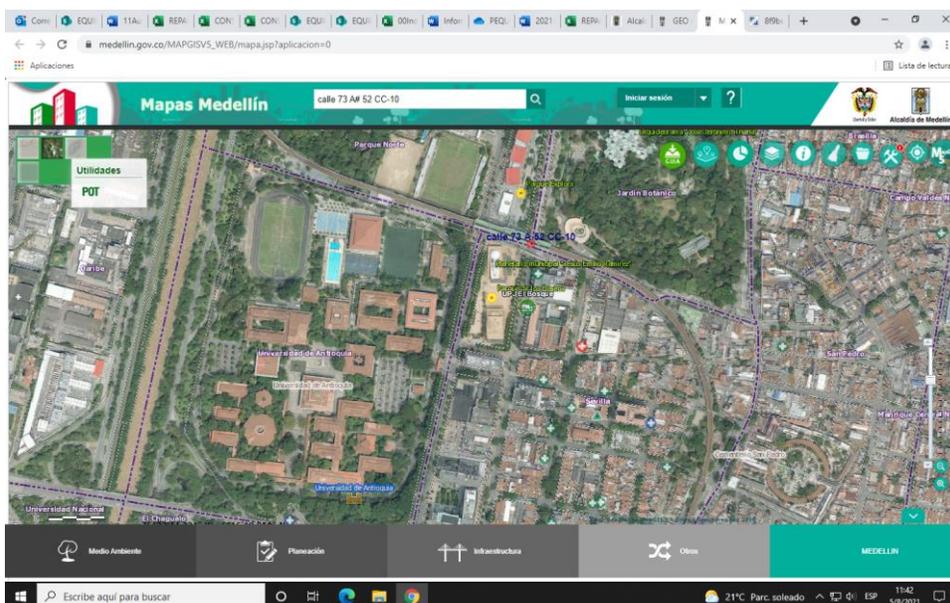


## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA (COPIE)
<b>Demandados</b>	LUISA FERNANDA VANEGAS GUTIÉRREZ
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00760-00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS EL BOSQUE
<b>Providencia</b>	A.I. N° <b>975</b>

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA (COPIE) en contra de LUISA FERNANDA VANEGAS GUTIÉRREZ, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

Calle 73 A# 52 CC-10 de Medellín, Barrio Sevilla, Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del

proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5), donde se encuentra ubicado la dirección para que la accionada reciba notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura a los Juzgados del Bosque, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA (COPIE) en contra de LUISA FERNANDA VANEGAS GUTIÉRREZ, a los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN), REPARTO, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058511504aec7f899b3ec50b9c51696cf249cd1baeebd654d4246983a8ad7f7d**

Documento generado en 28/10/2021 10:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>